



---

TEXTOS APROBADOS

---

**P10\_TA(2024)0064**

**Modificación del anexo VI – Competencias de las comisiones parlamentarias permanentes**

**Decisión del Parlamento Europeo, de 18 de diciembre de 2024, sobre la constitución de una Comisión permanente de Seguridad y Defensa y una Comisión permanente de Salud Pública (2024/2115(RSO))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes,
  - Vista su Decisión, de 15 de enero de 2014, sobre las competencias de las comisiones parlamentarias permanentes<sup>1</sup>,
  - Vistos los artículos 212, 218 y 219 de su Reglamento interno,
1. Decide constituir una Comisión permanente de Seguridad y Defensa y que la Subcomisión de Seguridad y Defensa deje de existir; decide que las competencias de la Comisión de Asuntos Exteriores se modifiquen en consecuencia;
  2. Decide que la Comisión permanente de Seguridad y Defensa sea competente para la seguridad de la Unión y la integración y cooperación de la Unión en materia de defensa, incluidas las cuestiones relacionadas con la Agencia Europea de Defensa, la cooperación estructurada permanente, el control de la política común de seguridad y defensa (PCSD), la industria europea de defensa y la financiación de esta cuando contribuya a los objetivos de la PCSD y a las medidas conexas de la Unión Europea exclusivamente de defensa;
  3. Decide constituir una Comisión permanente de Salud Pública y que la Subcomisión de Salud Pública deje de existir; decide que la denominación y las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria se modifiquen en consecuencia;
  4. Decide que el anexo VI de su Reglamento interno se modifique como sigue:
    - 1) en la parte I, el párrafo primero, punto 1, se sustituye por lo siguiente:

---

<sup>1</sup> DO C 482 de 23.12.2016, p. 160.

«1. la política exterior y de seguridad común (PESC);»

2) se inserta la siguiente parte:

**«I bis. Comisión de Seguridad y Defensa**

Comisión competente para el fomento, la aplicación y el seguimiento de la política común de seguridad y defensa (PCSD) y de las medidas conexas de la Unión exclusivamente de defensa, según lo previsto en el artículo 42, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, en particular:

1. los acontecimientos que pongan en peligro la integridad territorial de la Unión y sus Estados miembros y la seguridad de los ciudadanos de la Unión;
2. las capacidades y los medios para las misiones civiles y militares de la PCSD fuera de la Unión, las medidas complementarias en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP), así como otras líneas presupuestarias e instrumentos financieros que apoyen o contribuyan directamente al marco de la PCSD;
3. la aplicación y la revisión periódica de decisiones y políticas estratégicas en materia de defensa;
4. la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión que dé lugar a una Unión de Defensa Común y a la armonización de los instrumentos de la PCSD con otros instrumentos financieros, legislación y políticas de la Unión;
5. las capacidades para vigilar y contrarrestar las amenazas híbridas procedentes de fuera de la Unión, como la manipulación de información y la injerencia por parte de agentes extranjeros, la ciberdefensa y cuestiones conexas, como por ejemplo la protección del patrimonio espacial y la seguridad de las infraestructuras críticas relacionadas con la defensa, dentro de los límites de la PCSD y de las medidas conexas de la Unión exclusivamente de defensa;
6. las capacidades de defensa, la preparación y la resiliencia de la Unión y de sus Estados miembros, en particular la investigación, el desarrollo y la innovación específicos de la defensa, la producción conjunta y la gestión del ciclo de vida;
7. las medidas, actividades e instrumentos relacionados con la integración y la cooperación industriales de la Unión en materia de defensa en pos de un mercado único de defensa;
8. las infraestructuras de movilidad militar pertinentes para la preparación de la Unión y sus Estados miembros en materia de defensa y las capacidades para proteger dichas infraestructuras de amenazas extranjeras, excepto en relación con proyectos relacionados con la RTE-T y la infraestructura de transporte de doble uso, en cuyo caso se proporcionará, cuando proceda, asesoramiento a la Comisión de Transportes y Turismo competente;

9. el control parlamentario de las agencias y estructuras institucionales de la Unión específicas de defensa, en particular:
  - la Dirección General del Estado Mayor de la Unión Europea,
  - la Escuela Europea de Seguridad y Defensa,
  - la Agencia Europea de Defensa (AED),
  - la Cooperación Estructurada Permanente (CEP),
  - el Centro de Satélites de la Unión Europea dentro de los límites de la PCSD y en el marco del establecimiento de la Unión Europea de Defensa, y
  - la estructura relativa a la PCSD del Servicio Europeo de Acción Exterior;
10. las iniciativas, programas y políticas en la medida en que tengan por objeto reforzar la base tecnológica e industrial de la defensa europea y consolidar la cooperación industrial en materia de defensa destinada a un uso exclusivamente militar por parte de los Estados miembros y las capacidades pertinentes de la Unión;
11. los acuerdos internacionales específicos de la defensa, en función de su contenido y alcance, sobre seguridad y defensa, la dimensión exterior de la lucha contra el terrorismo, la ciberdefensa, las exportaciones y el control de armas, el desarme y la no proliferación;
12. las relaciones con los socios de la Unión en materia de seguridad y defensa, en particular la OTAN, el Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y otras organizaciones internacionales, así como con órganos interparlamentarios para asuntos que sean competencia de la Comisión de Seguridad y Defensa;
13. la supervisión política y la coordinación con el trabajo de la Delegación para las Relaciones con la Asamblea Parlamentaria de la OTAN y las posibles futuras delegaciones con competencias en el ámbito de la seguridad y la defensa;
14. los marcos multilaterales para cuestiones de seguridad, exportación y control de armas y no proliferación, la dimensión exterior de la lucha contra el terrorismo, las buenas prácticas para mejorar la eficacia de la seguridad y la defensa, los avances jurídicos e institucionales de la Unión en estos ámbitos dentro de los límites de la PCSD y las medidas conexas de la Unión exclusivamente de defensa;
15. las consultas, reuniones y conferencias conjuntas periódicas para intercambiar información con el Consejo, el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión, en el marco de las competencias de la Comisión de Seguridad y Defensa;».

3) La parte VIII se sustituye por el texto siguiente:

**«VIII. Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria**

Comisión competente para:

1. la política de medio ambiente y clima y las medidas de protección del medio ambiente y del clima, relativas en particular a:
  - (a) el cambio climático, la adaptación, la resiliencia y la preparación,
  - (b) la política medioambiental para la protección de la salud pública,
  - (c) la contaminación del aire, del suelo y del agua, la gestión y el reciclado de residuos, los niveles de ruido y la protección de la biodiversidad,
  - (d) los productos químicos, las sustancias y preparados peligrosos, los plaguicidas y los límites máximos de residuos, y los cosméticos,
  - (e) el desarrollo sostenible,
  - (f) las medidas y los acuerdos internacionales y regionales destinados a la protección del medio ambiente,
  - (g) la reparación de los daños medioambientales,
  - (h) la protección civil,
  - (i) la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA),
2. las cuestiones de seguridad alimentaria, en particular:
  - (a) el etiquetado y la seguridad de los productos alimenticios,
  - (b) la legislación veterinaria sobre la protección contra los riesgos para la salud humana, el control sanitario de los productos alimenticios y de los sistemas de producción alimentaria,
  - (c) la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y la Dirección de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios de la Comisión.»;

4) se inserta la siguiente parte:

**«VIII bis. Comisión de Salud Pública**

Comisión competente para asuntos de salud pública relacionados con:

1. los medicamentos y productos sanitarios;
2. los programas y las acciones específicas en el ámbito de la salud pública;
3. la preparación y respuesta ante las crisis sanitarias;

4. la salud mental y los derechos de los pacientes;
  5. los aspectos sanitarios del bioterrorismo;
  6. la Agencia Europea de Medicamentos y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades;
  7. las relaciones con la Organización Mundial de la Salud en relación con las cuestiones antes mencionadas.».
5. Decide que la Comisión permanente de Seguridad y Defensa esté compuesta por 43 miembros y que la Comisión permanente de Salud Pública esté compuesta por 43 miembros;
  6. Decide que la Comisión permanente de Seguridad y Defensa coopere con otras comisiones guiada por el principio de cooperación leal, en particular con la Comisión de Asuntos Exteriores;
  7. Decide, en relación con las decisiones de la Conferencia de Presidentes, de 30 de junio de 2019 y de 9 de enero de 2020, relativas a la composición de las mesas de comisión y subcomisión, que las mesas de la Comisión permanente de Seguridad y Defensa y de la Comisión permanente de Salud Pública pueden contar con un máximo de cuatro vicepresidentes;
  8. Decide que la presente Decisión entre en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones;
  9. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.